



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Privación de Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00337-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. CZ Cartago Valle en representación del menor H.D.S.M.
Demandado	Harold Wilson Sánchez Cruz
Auto No.	812

### CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 769 del 30 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que aportara las constancias de entrega de la citación para notificación personal al demandado, a la dirección de notificaciones aportada por la EPS SALUD TOTAL.

Frente al requerimiento descrito, el extremo activo presentó memorial en la fecha del 17 de noviembre anterior (16 de noviembre a las 2:29 P.M), en el cual manifiesta que la dirección aportada por la EPS SALUD TOTAL, es la misma a la cual ya se le había enviado al demandado la citación para notificación personal, sin que compareciera al Despacho a notificarse personalmente; De igual forma manifiesta que al demandado también se le ha emplazado y no ha mostrado interés en el proceso ni en sus hijos.

Por lo anterior, solicita que se fije nueva fecha para la audiencia a través de la cual se le ponga fin al proceso.

Ahora bien, una vez analizadas las manifestaciones de la parte actora respecto a que la dirección de notificaciones del demandado aportada por la EPS SALUD TOTAL, es la misma a la cual con anterioridad ya se le había enviado citación para notificación personal, observa el Juzgado que le asiste razón a la memorialista, en virtud a que a folio 72 del cuaderno físico, obra constancia de la entrega de dicha citación para notificación personal, sin embargo, teniendo en cuenta que el demandado no compareció dentro de los diez (10) días siguientes para efectos de que se produjera su notificación personal del auto admisorio de la demanda y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, no hay lugar a acceder a la solicitud de la parte actora respecto a que se cite para realizar audiencia que le ponga fin al proceso, por cuanto la norma antes citada, establece que se debe realizar la notificación por aviso al demandado.

Por lo anterior, se ordenará a la parte actora que realice la notificación por aviso al demandado en la dirección en donde se realizó la citación para notificación personal al demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la parte actora respecto a la citación para la audiencia de finalización del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que proceda a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al señor HAROLD WILSON SÁNCHEZ CRUZ del auto admisorio de la demanda en la dirección en donde se realizó la citación para notificación personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**



YAMILEC SOLÍS ANGULO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **134**

Cartago, 19 de noviembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Aragon Jaramillo', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail stroke extending to the right.

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario